



PROCESO: ORDINARIO LABORAL- SEGURIDAD SOCIAL
DEMANDANTE: WILLIAM VELASCO BERDUGO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RADICADO:13001-31-05-002-2022-00384-00

Consulte expediente virtual: [Aquí](#)

Informe Secretarial:

Señora Juez informo a usted que, en el proceso de la referencia, las demandadas presentaron escrito de contestación, los cuales se encuentran pendiente para su estudio. Se informa igualmente que la tarjeta profesional de los apoderados de las demandadas se encuentra vigente en la URNA. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias D.T. y C., cinco (5) de junio del dos mil veintitrés (2023).

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., junio cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente advierte el despacho que mediante auto de fecha 13 de febrero de 2023 se admitió la demanda, [04AutoAdmite.pdf](#), la cual fue notificada personalmente el día 10 de marzo de 2023, conforme a memorial aportado por el apoderado de la parte demandante [08MemorialAportaConstanciaNotificación.pdf](#), que en virtud de ello, la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, presentó escrito de contestación el día 24 de marzo de 2023, [09MemorialContestaciónDemanda.pdf](#), es decir, dentro del término legal, y una vez revisada, nota el juzgado que satisface con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 31 del CPTSS; en consecuencia, la admitirá.

Por su parte, en cuanto a Colfondos S.A., observa el Despacho que presentaron escrito de contestación [10MemorialContestaciónCOLFONDOS.pdf](#) en fecha 31 de marzo de 2023, el cual, conforme a la fecha en que fue efectuada la notificación, se evidencia que fue presentado por fuera del término legal para ello de conformidad a lo establecido para las reglas de notificación personal¹, específicamente la utilizada en el presente

¹ **Artículo 8°. Notificaciones Personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1°. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

PARÁGRAFO 2°. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de



asunto, esto es la Ley 2213 de 2023, pues, el término para contestar fenecía el 29 de marzo de 2023, esto es 2 días antes de la fecha en que fue presentada la misma.

De conformidad con lo anterior, el Despacho tiene que la notificación de la demanda realizada por la parte demandante en fecha 10 de marzo de 2023, fue surtida en fecha 14 de marzo de 2023 por lo que los 10 días de traslado, fenecieron como se expuso anteriormente, el 29 de marzo de 2023.

En este punto el Despacho encuentra inaceptable que la parte demandada pretenda establecer unos términos adicionales para dar inicio a la notificación desde la fecha en que se radicó la notificación de la demanda, la cual coincide con la fecha en que arroja confirmación de radicación de la solicitud, esto es el 10 de marzo de 2023, conforme a documental visible en el folio 166 del [08MemorialAportaConstanciaNotificación.pdf](#), y al respecto aclara el Despacho que los términos únicamente válidos para dar contestación a la demanda son los previstos en la Ley, de conformidad a lo dispuesto en el CPTSS, el CGP y recientemente con la Ley 2213 de 2022, por lo que en consecuencia de todo lo anterior, se tendrá por no contestada la demanda por parte de Colfondos S.A.

Precisado lo anterior, el Despacho procederá a reconocer personería jurídica, e inmediatamente fijará fecha de audiencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Admitir la contestación de demanda presentada por la Administradora Colombiana de Pensiones **Colpensiones** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Tener por no contestada la demanda presentada por Colfondos S.A., de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: Reconocer personería jurídica a la **Organización Jurídica y Empresarial MV S.A.S.**, identificada con Nit.900.192.700-5 y a la **Dra. Ana Rosa Alvis Pérez**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.363.497 y T.P. No. 283.595 de la C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, conforme a las facultades conferidas en escritura pública y en el poder aportado, respectivamente, y a la **Dra. Piedad Canchano Polo**, identificada con la cédula de ciudadanía No.45.475.750 y T.P. No.69.374 del C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandada Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, conforme a Certificado de Cámara de Comercio aportado.

Cuarto: Señalar el veintiocho (28) de junio de 2023 a las 09:30 a.m., para celebrar **Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación Litigio, Decreto Pruebas**, y en caso de tener todos los presupuestos procesales, **Audiencia de Tramite y Juzgamiento**. La diligencia se llevará a cabo virtualmente mediante el uso de la herramienta Lifesize. Los interesados deberán conectarse a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/18363881>

Comercio, superintendencias, entidades públicas c privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

PARÁGRAFO 3. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena
AUTO INTERLOCUTORIO N° 652

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA


ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

ARL

Correos electrónicos:

poliveros@procuraduria.gov.co

Demandante:

Demandadas:

piedadcanchano@gmail.com

anarosaalvis@gmail.com

mvnotificacionescartagena@gmail.com

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE CARTAGENA

HOY, 6 de junio de 2023, SE NOTIFICA EL
ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 71